

MINISTERIO DEL INTERIOR
REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO.

DECRETO N° 66

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

En uso de sus facultades legales y a solicitud de la municipalidad de Usulután, Departamento del mismo nombre,

DECRETA el siguiente

REGLAMENTO DE LOS MERCADOS DE LA CIUDAD DE USULUTÁN:

Art. 1°. Los Mercados establecidos y los que en lo futuro se establezcan por cuenta de la Municipalidad, se denominarán "MERCADOS MUNICIPALES" y para distinguirlos serán numerados en orden correlativo:

Art. 2°. El personal de empleados de los Mercados se compondrá: de un Administrador, un Inspector, cobradores y peones, estos últimos en número suficiente de acuerdo con las exigencias del servicio.

Art. 3°. El Administrador deberá ser, persona de reconocida honorabilidad y competencia y será nombrado por la Municipalidad, debiendo rendir fianza a satisfacción de esta. Los demás empleados serán nombrados por el Alcalde Municipal.

Art. 4°. Los Mercados serán súper vigilados por la Municipalidad, la cual estará representada por el Alcalde, para ese efecto. La Corporación podrá asimismo nombrar Comisiones de su seno para efectuar dicha vigilancia, debiendo estas Comisiones o el Alcalde practicar las inspecciones que sean necesarias informando el resultado a la Municipalidad.

Art. 5°. Los sueldos que devenguen los empleados y trabajadores permanentes de los Mercados, serán pagados por mensualidades de conformidad con las asignaciones del Presupuesto Municipal.

OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR.

Art. 6°. Son obligaciones del Administrador:

- a) Permanecer en su oficina durante las horas de trabajo;
- b) Hacer efectiva la vigilancia del establecimiento a fin de que haya orden y disciplina en el mismo cuidando de que el edificio se mantenga en buen estado, para lo cual informará inmediatamente al Alcalde de los desperfectos que notare y de las innovaciones que estime necesarias;
- c) Velar porque los empleados y arrendatarios cumplan con las disposiciones del Reglamento, informado al Alcalde, en los casos de contravención a este Reglamento o a cualquier disposición legal;
- d) Clasificar y ordenar por secciones los distintos negocios establecidos, elaborando para ello un plano de los locales, el cual deberá someter a la aprobación de la Municipalidad;
- e) Llevar en orden los siguientes libros:
 - 1- Libro de control de movimiento diario.
 - 2- Libro de arrendamiento de piezas y puestos fijos.
 - 3- Libro de caja.
 - 4- Libro de Especies, y
 - 5- Libro de inventario y registro de objetos y valores olvidados.
- f) Enterar a la Tesorería Municipal, en las primeras horas de la mañana, los fondos recaudados ^{al} día anterior, y entregar al Alcalde los objetos y valores encontrados o decomisados mediante el correspondiente recibo. ✓
- g) Ceñirse a la respectiva Tarifa de Arbitrios en la tasación y cobro de los impuestos, y

- h) Observar buena conducta en el establecimiento, corrección en el trato que ha de dar a los empleados y arrendatarios y observar imparcialidad en sus disposiciones.

Art. 7° Son obligaciones del Inspector.

- a) Sustituir al Administrador en casos de ausencia del mismo.
- b) Mantener el orden y disciplina en el recinto del establecimiento, vigilando el resto del personal administrativo del Mercado a fin de que observen buena conducta y cumplan con sus obligaciones. Vigilará también a los arrendatarios respecto a la conducta que observen, procurando mediar en forma conciliadora en las diferencias que surjan entre ellos para mantener la armonía, dando parte al Administrador en los casos de carácter grave.
- c) Comprobar que los cobradores estén cumpliendo con su deber practicando las veces que crea necesarias, revisiones de los tiquetes entregados a los enterantes.
- d) Mantener los Mercados en condiciones higiénicas, practicando inspección diaria a todos y cada uno de los Departamentos o secciones de éste, a las letrinas y demás servicios.
- e) Procurar que los Inspectores de Sanidad cumplan diariamente con su cometido al revisar los artículos de consumo; y que las pesas y medidas en uso estén autorizadas legalmente haciendo el decomiso de las pesas y medidas falsas y poniendo a los infractores a la orden del Administrador.
- f) Llevar un libro en el cual anotará diariamente la cuenta corriente de cada cobrador, para comprobar la cantidad que ha sido entregada en tiquetes, las realizaciones del día y el saldo devuelto.
- g) Dar cuenta diariamente al Administrador de cualquier falta que notare o de las infracciones a este Reglamento.

DE LOS COBRADORES

Art. 8° Son obligaciones de los cobradores:

- a) Recaudar los impuestos de acuerdo con la tarifa respectiva, en los sitios que les designen entregando los contribuyentes, los tiquetes fechados con tinta y con el sello de la Alcaldía.
- b) Permanecer en los Mercados, el tiempo necesario para cumplir su cometido, atendiendo las disposiciones y ordenes emanadas del Administrador entregándole los valores recaudados, los troncos de los tiquetes vendidos y los sobrantes, todo mediante recibos firmados, dando aviso al Administrador o al Inspector de las novedades que ocurran y de las personas que dejen de pagar lo que les corresponde.
- c) Permanecer en el local aún después del cobro, atendiendo instrucciones del Administrador, con relación a sus servicios; tratar con amabilidad y corrección a los contribuyentes y hacer al Administrador las sugerencias que crean convenientes para mejorar el servicio.
- d) ^{No} Retener en su poder más de un día, los fondos de los Mercados, los objetos o valores encontrados en los mismos, pues al excederse de este plazo darán lugar a presumir malicia en el desempeño de su cargo y serán destituidos de sus empleos y remitidos a la orden de la autoridad competente para su juzgamiento y
- e) Llevar un apunte de los recaudados diariamente, y hacer un resumen final de cada mes, el cual presentarán al Inspector para que le firme el ES COFORME.

DE LOS PEONES

Art. 9° Las obligaciones de los peones son:

- a) Hacer diariamente el aseo y desinfección de los edificios en general, comprendiendo letrinas, a las horas que le señale el

Inspector, hacer el barrido correspondiente en el interior de los edificios y calles adyacentes, obedeciendo además las ordenes que sobre el servicio les imparta el Administrador y el Inspector.

b) Hacer entrega inmediata al Administrador, de los objetos o valores olvidados o extraviados que encontrare en el desempeño de su trabajo.

REGIMEN DE LOS MERCADOS.

Art. 10° Los mercados permanecerán abiertos todos los días de las seis a las diecisiete horas, anunciándose el cierre con toque de campana que se harán por tres veces con intervalos de diez minutos; la apertura de los mismos, quedando prohibida la permanencia de personas en el interior, después de la hora reglamentaria.

Art. 11°. Los Mercados únicamente pueden ser abiertos después de las horas señaladas, en casos de fuerza mayor, con orden escrita del Alcalde, y en casos de incendio, de orden de la autoridad más inmediata.

Art. 12° La localidad de los Mercados se divide en tres clases; piezas exteriores, puestos sencillo y sitios para ventas o servicios varios. Las piezas pueden destinarse a toda actividad comercial, excepto para cocinas, ventas bebidas embriagantes o de materiales inflamables para venta de carnes ^{hoteles} o para habitaciones. Los puestos sencillos constituirán secciones destinadas a la compra - venta de víveres, ropa, sombreros, calzado, jarcia, carnes, etc., y los sitios para ventas varias serán los situados en las calles adyacentes a los mercados y destinados a los negocios que señale la respectiva tarifa. Los servicios varios comprenden el uso de baños y calles adyacentes a los Mercados.

Art. 13° Las personas interesadas en obtener en alauiller una pieza ^{exterior} o un puesto sencillo lo solicitarán por escrito al Alcalde ✓

Municipal, a quien indicará la clase de negocio que pretenda establecer, acompañado a su solicitud una solvencia de impuestos municipales, una constancia de salud extendida por la Dirección General de Sanidad o sus Delegados y una de buena conducta siendo obligatorio presentar estos mismos atestados todos los años después de concedido el local, sin cuyo requisito no podrán continuar como arrendatarios.

Art. 14° El Alcalde resolverá sobre las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, y si fuere favorable las pasará al Síndico Municipal, para que en representación de la Municipalidad celebre con el interesado el respectivo contrato escrito de arrendamiento, en el que hará constar el tiempo, precio del arriendo y demás circunstancias que se consideren indispensables para lo cual deberá sujetarse al contenido de una fórmula que debe proporcionar el Alcalde. El plazo de los arriendos no podrá ser menor de un año ni exceder de dos años, pero podrá prorrogarse a voluntad de las partes si no mediaren circunstancias desfavorables para ello.

Art. 15° De varias solicitudes de arrendamiento de un mismo local, se preferirá la primera, tomando en cuenta la fecha y hora de su presentación, y cuando los solicitantes fueren de distinta nacionalidad se dará preferencia a los salvadoreños por nacimiento o centroamericanos en su caso.

Art. 16° Los arrendamientos solo se concederán a los salvadoreños por nacimiento o centroamericanos. Para tal efecto, los solicitantes deberán comprobar su nacionalidad. No se concederán locales a personas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 39 del 24 de Julio de 1,941 publicado en el Diario Oficial N° 174, del 9 de agosto del mismo año.

Tampoco deben concederse piezas o puestos en arrendamiento a personas que observen mala conducta, a los que faltan ^{al Respeto} al respecto a las autoridades o particulares, a los maleantes, ebrios, tahúres, y pendencieros; a los que padezcan de enfermedades contagiosas y observen costumbres contrarias a la higiene y a la moral.

La existencia, de las causales de que tratan los incisos anteriores, producirá en cualquier tiempo la caducidad de todo contrato de arrendamiento, y los arrendatarios que se encuentren en tal situación quedarán sujetos a la expulsión del local si desobedecen la orden de desocupación.

Art. 17º No será permitido que una sola persona obtenga dos o más contratos de arrendamiento, ni que el arrendatario subarriende total o parcialmente su local o traspase el derecho a otra persona. La contravención a esta disposición será motivo para dar por caducado el contrato respectivo, y para que se proceda a la desocupación en forma gubernativa.

Asimismo será motivo de cesación del contrato de arriendo:

- a) La falta de pago de las cuotas mensuales u ocho cuotas diarias.
- b) El abandono del local, y
- c) Cualquier otra causal no prevista en este Reglamento que sea debidamente calificada por la Municipalidad.

Art. 18º Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de toda clase en las calles adyacentes a los Mercados. Exceptuándose los casos de fuerza mayor y los calificados en cada oportunidad por la respectiva autoridad.

Art. 19º No se permitirá en los mercados el estacionamiento o permanencia indebida de vagos, ebrios, maleantes o prostifutas.